

Rad 2010-01889

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Niégase la anterior solicitud efectuada por la parte actora, atendiendo que el presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito, tal y como se evidencia del proveído 14 de septiembre de 2012.

De otro lado y verificada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidenció que para presente asunto no se encuentran dineros consignado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2017-01738

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria líbrese comunicación a la Personería de Bogotá dando cuenta de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, en relación con las solicitudes formuladas por el aquí demandado Álvaro González Guzmán.

De otro lado, debe advertirse que estamos frente a una acción de carácter coercitivo dentro de la cual no procede ninguna clase de actuaciones referidas con incidentes de desacato, las cuales son propias de la acción constitucional de tutela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

104

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

RADICADO No.	RESTITUCION 2019 - 00373 DEMANDANTE: MARCO AURELIO ACERO MERCHAN DEMANDADO: MARIA EUGENIA RAMIREZ SOLANO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 02 DE OCTUBRE DE 2020
HORA DE INICIO:	9.315 AM

RESTITUCION

COMPARECIENTES

NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL
PARTES	FEÑIX MARTINEZ (ABOGADO DEMANDANTE)	C.C19188540 T.P. 32300
	ROLANDO RAMIREZ SOLANO (OPOSITOR)	C.C 93288837
	ANDRES GEOVANNY RINCON GONZALEZ (APODERADO OPOSITOR)	C.C 1032403758 T.P. 256197

ACTA

En día y hora fijado para la diligencia en comento, el suscrito Juez se trasladó a la carrera 32 A No.1 H- 46 de esta ciudad, con objeto de llevar acabo la diligencia de entrega el inmueble primer piso.

Llegando al sitio de la diligencia, se procedió a identificar plenamente el inmueble objeto de entrega, casa de habitación de dos (2) plantas con tres puertas de ingreso identificadas con las nomenclaturas 1H-46/52/58 donde somos atendidos por el señor Rolando Ramírez quien manifiesta ser el poseedor del inmueble y que presentará oposición a la presente diligencia de entrega.

Se nos permite el ingreso al primer piso objeto de contrato de arrendamiento, al cual se tiene acceso por un garaje donde encontramos un vehículo Chevrolet de placas BRS-554; el apartamento del primer piso consta de dos alcobas, cocina y baño y en la actualidad está ocupada por la señora Omaira Emperatriz Salcedo quien manifiesta ser arrendataria del opositor.

205

El despacho procede a efectuar interrogatorio a la arrendataria en cuestión quien manifiesta que ocupa ese apartamento del primer piso desde junio del año 2020, cancelando la suma de \$800.000 por concepto de renta; que conoce al señor Ramírez desde hace 8 años e igualmente a la demandada María Eugenia Ramírez Solano.

Una vez identificado plenamente el inmueble se concede el uso de la palabra al apoderado del opositor, Dr. Andrés Giovanny Rincón González, a

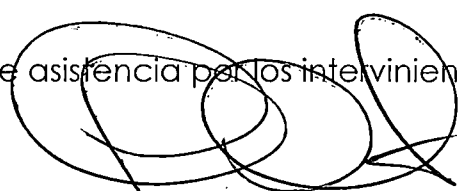
quien le fue conferido poder que se aporta a la presente audiencia y quien manifestó que su prohijado tiene la explotación económica del predio ha efectuado arreglos locativos, paga los servicios públicos y que su posesión se origina por una negación de carácter verbal de compraventa del inmueble con el aquí demandante a quien entregó la suma de \$10.000.000 de pesos M/cte en el mes de septiembre del año 2000 y con quien no se pudo materializar el negocio al haber subido el precio del inmueble que inicialmente habían pactado en \$170.000.000 de pesos m/te que el contrato de arrendamiento suscrito por la aquí demandada, María Eugenia Ramírez Solano era para simular ante la esposa del señor Acero, que recibía renta del inmueble, que su poderdante no es demandado y que la señora María Eugenia Ramírez no vive ahí.

Como prueba de la oposición solicita del Juzgado se recepcione los testimonios de Ofelia González Duran, Armando Caro Raigoso, Carlos Alberto Sepúlveda, Luz Mary Ramírez Castillo y Cesar Eugenio Chiguazaque.

De la oposición formulada se corre traslado al apoderado demandante, quien manifiesta que no se admita la misma atendiendo que la demandada si residió en ese inmueble y solicitando como pruebas se recepcione el testimonio de los señores Cesar Augusto Valdiri Coca y Milciades Rodríguez.

En atención a que el Juzgado debe evacuar más diligencias señaladas para esta misma fecha se dispone la suspensión de la misma para continuarla el día 3 de noviembre de 2020 desde las 8.30 de la mañana; decisión que fue notificada a las partes sin reparo alguno por los intervinientes.

Suscribiéndose el acta de asistencia por los intervinientes.



MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ

197

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

RADICADO No.	RESTITUCION 2019 - 00373 DEMANDANTE: MARCO AURELIO ACERO MERCHAN DEMANDADO: MARIA EUGENIA RAMIREZ SOLANO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 3 DE NOVIEMBRE DE 2020
HORA DE INICIO:	9:00 AM

RESTITUCION

COMPARECIENTES

NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL
PARTES	FEÑIX MARTINEZ (ABOGADO DEMANDANTE)	C.C 19188540 T.P. 32300
	ROLANDO RAMIREZ SOLANO (OPOSITOR)	C.C 93288837
	ANDRES GEOVANNY RINCON GONZALEZ (APODERADO OPOSITOR)	C.C 1032403758 T.P. 256197

ACTA

Continuando con la diligencia de entrega, el despacho se procedió a trasladar al inmueble objeto de la misma, carrera 32 A No.1 H- 46 de esta ciudad, donde somos atendidos por el opositor y su representante judicial quienes nos permiten el acceso al inmueble y prestan la colaboración necesaria de un espacio físico para desarrollar la audiencia.

En uso de la palabra el apoderado del opositor interpone nulidad de lo actuado dentro del proceso, con base en el artículo 29 de la Constitución Política bajo los argumentos de que el contrato de arrendamiento base de la acción restitutoria, no tiene la identificación plena del apartamento primer piso y que no se integró el litisconsorcio necesario con la persona identificada con la cedula de ciudadanía 35.400,635 es la cedula de la esposa del demandante Gilma Inés Sotelo quien figura como arrendataria.

De la solicitud de nulidad se corrió traslado al apoderado demandante quien manifestó oponerse a la misma en atención a que dentro del contrato de arrendamiento se dispuso que se anexarían los linderos del inmueble en hoja adhesiva y que si bien es cierto aparecía allí la firma de la esposa del demandante, lo hace en calidad de testigo y no como arrendataria.

El despacho para resolver el incidente de nulidad señaló que el opositor no es parte de la relación contractual arrendaticia y por ende no le asiste interés jurídico en proponer la nulidad, atendiendo que en este asunto actúa como tercero poseedor; que la señora Gilma Inés Sotelo de acuerdo con las afirmaciones del apoderado demandante suscribió el contrato en calidad de testigo y no como arrendataria pues en la parte introductoria del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, las partes son Marco Aurelio Acero y María Eugenia Ramírez Solano; que al no haber sido demandada la señora Gilma Inés Sotelo la sentencia no le surte efectos, razones suficientes para negar el incidente de nulidad.

El apoderado opositor formula recurso de reposición y subsidiario de apelación con base en la misma motivación de los argumentos expuestos en la formulación del incidente de nulidad.

Del recurso se corrió traslado al apoderado demandante quien solicito del Juzgado mantener la providencia por ser los mismos argumentos de su formulación.

El juzgado mantuvo la decisión inicialmente tomada, negando el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto atendiendo que el presente asunto es de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Acto seguido el Juzgado solicita a los apoderados intervinientes se sirvan aportar las pruebas documentales anunciadas en la diligencia anterior, para lo cual el apoderado actor allega al Juzgado varias colillas de recibo de arrendamiento; recibos de gas natural a nombre de María Eugenia Ramírez para los periodos de agosto y septiembre de 2016 y diciembre de 2019 a enero de 2020; varios chats de la señora María Eugenia Ramírez solicitando al demandante plazos para entregar el inmueble; copias de recibos de impuestos prediales para los años 1999 a 2020.

De las documentales allegados por el apoderado del demandante se corrió traslado al señor apoderado del opositor quien después de revisarlos no tuvo ninguna objeción frente a los mismos, salvo la manifestación de que los recibos del gas natural figura como usuaria María Eugenia Ramírez con autorización su cliente y no como arrendataria del señor Marco Aurelio Acero.

Acto seguido se procede a evacuar interrogatorio de parte al aquí demandante señor Marco Aurelio Acero y seguidamente al opositor señor Rolando Ramírez Solano.

Abierto a pruebas el asunto se dispone la práctica de las siguientes pruebas a favor de la parte demandante, la documental adosada a esta diligencia y la recepción de los testimonios de los señores Cesar Augusto Valdiri Coca y Milciades Rodríguez, a su vez el apoderado del opositor aporta contrato de arrendamiento del primer piso, suscrito por Paola Alexandra Parra y

125

Fabián Eduardo Parra como arrendatarios y Rolando Ramírez como arrendador, documento de data 20 de enero de 2019, igualmente se dispone la recepción del testimonio de los señores Cesar Eugenio Chiguazuque; Amanda Carrillo, Eliseo Mendoza, Luz Mary Ramírez, Carlos Sepúlveda; Ofelia González Duran, Oscar Medina y Daniel Steve Orozco, con la salvedad de la limitación que establece nuestro ordenamiento procesal civil si a ello hubiese lugar.

Acto seguido se recepcionan los testimonios de los testigos solicitados por la parte actora señores Cesar Augusto Valdieri Coca y Milciades Rodriguez.

El despacho dispone la suspensión de la presente audiencia solicitando al apoderado actor solicite la continuación de la misma por escrito.

Decisión que fue notificada a las partes sin reparo alguno por los intervinientes.

Suscribiéndose el acta de asistencia por los intervinientes.



MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ

El despacho ante la ausencia del apoderado opositor como su poderdante y testigos, procedió a comunicarse al abonado telefónico del Dr. Rincón González, inquirendolo para que comparezca al lugar de la diligencia, explicándole que la renuncia al poder no surte efectos sino pasados 5 días de su presentación tal y como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, quien manifestó que no podía concurrir por estar atendiendo a su hijo por una emergencia médica, que en su decir, genera una fuerza mayor y/o caso fortuito, razón por la cual este operador judicial ordena la compulsas de copias con destino a la comisión seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la posible conducta en que pudo incurrir el citado profesional al dilatar la práctica de esta diligencia de entrega, habida cuenta que por solicitud expresa del mismo se había pospuesto del 25 de octubre al día de hoy 22 de noviembre de 2021.

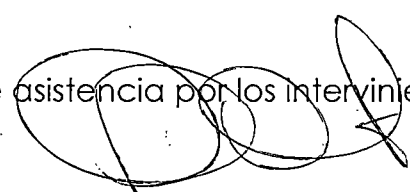
El Juzgado autoriza al señor cerrajero convocado por la parte actora para que proceda a abrir la puerta del apartamento del primer piso objeto de entrega, encontrándonos una vez roto el vidrio del lado de la chapa que en el interior del inmueble al parecer ya no está la inquilina que nos atendió la primera vez, sino que allí se encuentran dos (2) máquinas de litografía bastantes grandes y para su movimiento se necesitan elementos de carga pesada.

Por tal razón, el Juzgado dispone la suspensión de la diligencia para continuarla el día 13 de diciembre de 2021 desde las 8: 15 am, solicitando a la parte de actora disponga de logística necesaria, para la práctica y o continuación de la misma.

Se requiere a la parte actora para que pase al Juzgado y proceda a retirar aviso de notificación para su envío a través de correo certificado y/o entrega personal al señor Rolando Ramírez para que esté presente y con sus testigos en esa misma fecha.

Decisión que fue notificada a las partes sin reparo alguno por los intervinientes.

Suscribiéndose el acta de asistencia por los intervinientes.



MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ

207

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

RADICADO No.	RESTITUCION 2019 - 00373 DEMANDANTE: MARCO AURELIO ACERO MERCHAN DEMANDADO: MARIA EUGENIA RAMIREZ SOLANO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD 22 DE NOVIEMBRE DE 2021
HORA DE INICIO:	9.00 AM

RESTITUCION

COMPARECIENTES

NOMBRES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL
PARTES	FELIX MARTINEZ PEREZ (ABOGADO DEMANDANTE)	C.C19188540 T.P. 32300

ACTA

En Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del año 2021 el despacho procedió a trasladarse a la carrera 32 A No.1 H- 46 de esta ciudad, inmueble objeto de entrega, iniciando la diligencia a las 9: 15 minutos de la mañana.

Una vez allí somos atendidos por el apoderado actor quien se presenta a la audiencia junto con su poderdante y demandante.

Habiendo llamado en más de 5 oportunidades a la puerta sin obtener respuesta alguna, en la puerta que da acceso al segundo piso ni en las puertas que dan acceso al primer piso, el despacho dispuso el allanamiento del inmueble en su primer piso a efectos de llevar a cabo la continuación de la misma, máxime cuando las partes tanto demandante como opositora sabían de la data para ello.

218

Rad 2019-00373

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el Dr. Andrés Giovanny Rincón González aporta a través del correo electrónico del juzgado memorial justificando su inasistencia a la diligencia de entrega llevada a cabo el 22 de noviembre del cursante y otras solicitudes, el Despacho se abstiene de resolver sobre el escrito de renuncia poder allegado por éste el día 19 de noviembre del año avante, en el entendido de que sigue actuando en el asunto.

De otro lado, las manifestaciones en relación con su inasistencia a la continuación a la diligencia de entrega, deberá efectuarlas ante el Consejo Seccional de Disciplina Judicial a donde se remitirán las copias ordenadas en la referida diligencia.

Debe dejarse claro que en ningún momento este operador judicial ha violado el debido proceso y el derecho de defensa del opositor Rolando Ramírez, puesto que el mismo ha estado presente en todas las diligencias evacuadas; aspecto totalmente distinto es que se pretenda con una renuncia al poder suspender la diligencia que había sido aplazada por petición del referido profesional del derecho a lo cual se accedió dada su solicitud del 22 de octubre del cursante.

Es obligación legal del opositor comparecer a la convocatoria que hace el Juzgado en relación con la diligencia de entrega del inmueble objeto de este proceso, ya que dentro del presente asunto se cumplió un año sin que haya resuelto de fondo sobre el asunto, atendiendo las diversas circunstancias que se encuentran plasmadas en autos.

En relación con las manifestaciones contenidas en el escrito de haberse continuado con la diligencia de entrega sin la parte contraria, fue precisamente por ello que se suspendió la misma para darle continuidad el día 13 de diciembre de 2021 desde las 8:00 a.m., pues a pesar de haberse llamado en varias oportunidades a la puerta del inmueble no se obtuvo respuesta de sus moradores y cuando se emitió la orden de allanamiento si aparecieron personas en el segundo piso indagando por lo que sucedía.

Por último, la solicitud efectuada por el memorialista para que la diligencia se haga por medios virtuales ha de negarse atendiendo que las entregas se hacen en el inmueble objeto de la misma y no a través de medios virtuales,

máxime cuando ésta se ha desarrollado de tal forma, incluso en época de plena pandemia.

El Juzgado deja en libertad al profesional del derecho para que asista a la misma a través de los medios tecnológicos bien sea a través del celular de su poderdante de alguna de las personas que allí asista.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-00761

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro del presente asunto se designó como curador ad-litem al Dr. Diego Leal Estupiñan, sin que a la fecha se le haya comunicado tal designación, por secretaría dese cumplimiento a la providencia del 2 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-00039

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el togado de la entidad ejecutante, se señala nuevamente la hora de las 8 AM del día 15 del mes de FEBRERO del año 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2018-00109

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 2:15 p.m., del día 24 del mes de febrero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, la cual se realizara de manera virtual.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado al bien, previa consignación para hacer postura del 40% del valor del mismo.

La parte actora elabore y publique el aviso respectivo con el lleno de los requisitos del artículo 450 del Código General del Proceso.

Las publicaciones se podrán realizar en un medio escrito de amplia circulación Nacional y en una emisora local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 450 ibídem, respecto de los bienes situados fuera del territorio de este circuito.

Con la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2019-00225

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de librar mandamiento de pago por la sociedad demandante Jardines Urbanos S.A.S., y como quiera que se trata de un proceso nuevo y distinto al proceso monitorio aquí tramitado, el cual inicialmente correspondió conocer a este fallador, se ordena enviar esta nueva demanda a la Oficina Judicial – Reparto- para que sea abonada efectivamente a este Juzgado, de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2019-00970

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de resolver la solicitud formulada por la ejecutada en relación con el envío del proceso a la Oficina de Ejecución Municipal, es de señalársele a la misma que a pesar de haberse enlistado el proceso para tla efecto, en la revisión que hacen los funcionarios de dicha dependencia no recibieron el proceso al encontrarse suspendida una diligencia de secuestro.

Es por ello que una vez realizada la misma, el proceso se deberá remitir a esa oficina judicial para que continúe con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2019-00970

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, se señala nuevamente la hora de las 8 A.M. del día 21 del mes de ENERO del año 2022, con el fin de continuar con la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2019-01435

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho niega la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, atendiendo que la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicó que el aquí demandado no es el titular del derecho de dominio, por lo que no se dan los presupuestos del inciso 2° del artículo 434 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

Rad 2019-00191

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce a la Dra. MONICA IVONNE APONTE MORENO, como apoderada judicial de la entidad aquí ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

Rad 2020-00027

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por resultar procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio denominado TU FINQUITA, denunciado como de propiedad del aquí demandado. Ofíciase a la Cámara de Comercio correspondiente a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella.

Una vez obre en el expediente el Certificado de la Cámara de Comercio donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro, conforme a lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

De otro lado, y previo a resolver la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio denominado Neveras Frio Gómez #2, el memorialista deberá acreditar la inscripción del embargo aquí decretado. Para lo cual apórtese el respectivo certificado de existencia y representación del establecimiento en cita.

Por último, la parte actora acredite el trámite de los oficios dirigidos a las entidades Banco Falabella y Banco de Bogotá, atendiendo que dentro del presente trámite no se evidencia el trámite impartido a dichos oficios.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Rad 2020-00263

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La memorialista estese a lo resuelto en providencia del 6 de agosto de 2020, por medio del cual se rechaza la presente demanda, atendiendo que no fue subsanada en el término concedido para tal fin.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

10/3/2021

CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	EST DOCUMENTO	NO APLICA	FECHA	10/03/2021
Nº IDENTIFICACIÓN	800,062,254	FECHA EXPEDICIÓN	-	HORA	14:53:39
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS A7OS DORADOS LIMITADA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	-	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIIU	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	RANGO EDAD PROBABLE	-	Nº INFORME	04828441150478825608

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones
Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)

OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PAGE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Solidario:	1	7,061	100	-	-	-	1	7,061	1,244	3,171
SUBTOTAL PRINCIPAL	1	7,061	100	-	-	-	1	7,061	1,244	3,171
RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	1	7,061	100	0	0	0	1	7,061	1,244	3,171

INFORME DETALLADO

INFORMACION DE CUENTAS

FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	Nº CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SCREGIRO	DÍAS AUTORIZ	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
31/10/2019	AHO-INDIVIDUAL	100635	SVOL	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	BARRIO RESTREPO	16/07/2004	N.A.	N.A.	-	N.A.

ESTADO: NO VIGENTES

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTORES FINANCIERO, ASEGURADOR Y SOLIDARIO

FECHA CORTE	MODA	Nº OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	FINICIO	Nº CUOTAS PAC	CUPO APROB-VLR INC	PAGO MINIM-VLR	SIT OBLIG	NATU REES	Nº REE	TIP PAG	F PAGO-EXTIN
TIPO CONT	PADE	LORE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITV	CLS	COB GAR	F TERM	PER	CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOO EXT	F PERMAN

OBLIGACIONES EN MORA

31/01/2021	CIAL	012406	COOP	COOPCANAPRO - COOPERATIVA ESPE	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	21/03/2018	37	31	2	37,000	1,244	VIGE	-	-	-
CRE	100	LINV	VIGE	A	-	PRINCIPAL	NORM	-	0	03/05/2021	MNF		7,061		3,171	NO	-	-
N N N N N N N N N N 4 5 6 7 8 9 10 N N N N N 1 COMPORTAMIENTOS																		

OBLIGACIONES EXTINGUIDAS

31/03/2018	CIAL	008384	COOP	COOPCANAPRO - COOPERATIVA ESPE	BOGOTA	PRIN	-	PSLI	05/05/2016	37	37	0	37,000	0	SALD	-	-	VOL	-
CRE	-	LINV	NVIG	-	-	PRINCIPAL	NORM	-	-	18/07/2019	MNF		0		0	NO	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																			

***** FIN DE CONSULTA *****

TransUnion^{tu}



006253720211029

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ -

Asunto: Solicitud de Información

Radicado No. 11001400306520200039500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 29 de octubre de 2021, en el cual solicita demos respuesta al Oficio No. 1474 radicado el 02 de marzo de 2021; al respecto nos permitimos indicarle que CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion® procedió de conformidad con su requerimiento bajo el radicado No. 001285220210304, remitiendo el reporte de información de **COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS AÑOS DORADOS LIMITADA** el día 12 de marzo de 2021, la citada respuesta fue entregada en su despacho vía correo electrónico.

Por lo tanto, adjunto a este comunicado, remitimos los documentos enviados en la fecha indicada para su validación.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

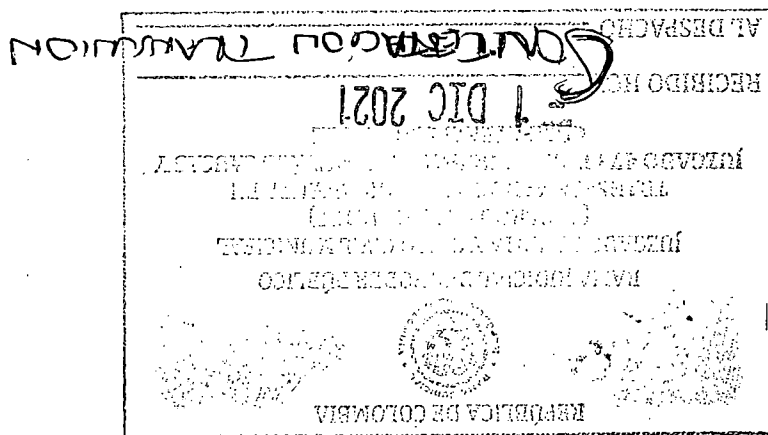
Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexo: Reporte de información y copia respuesta al Oficio No. 1474

LAVP / 11 de noviembre de 2021

0062537-2021-10-29



001285220210304

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CRA 10 # 14-33 PISO 2
BOGOTA
BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001400306520200039500

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 02 de marzo de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

Anexos: Reporte de Información
DYD / 12 de marzo de 2021

0012852-2021-03-04

Rad 2020-00395

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos la anterior comunicación emitida por la entidad Transunión, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

Rad 2020-00100

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2021, por medio de la cual se resolvió un conflicto de competencia.

Como quiera que el proceso concerniente al presente asunto se remitió físicamente al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, es menester solicitar a esa dependencia judicial la devolución del proceso ya sea física o digitalmente, a efectos de imprimirle trámite a este asunto.

Por secretaría líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 180 fijado hoy 0312/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario